

RAMA DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Purificación, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

**Rad. 2018-00196-00.**  
**U.M.H.**

Solicita el apoderado de la parte demandante, la modificación del auto de fecha 25 de marzo de 2021, por cuanto en él, entre otros, se le requirió para que cumpliera con la notificación de la demandada Liliana Marcela Villabón Corredor, siendo que el correcto nombre de la demandada es Diana Marcela Villabón Corredor, error que atribuye a su antecesora.

Así las cosas, lo procedente es entrar a dejar, como en efecto se hace, sin valor y efecto la orden contenida en el precitado auto, de notificar a Liliana Marcela Villabón Corredor, en tanto el nombre correcto de ésta Diana Marcela Villabón Corredor, quien allegó escrito de contestación a la demanda.

Corolario de ello, y como quiera que no obra constancia de haberse notificado bien de manera personal o por aviso a la citada demandada Diana Marcela Villabón Corredor (según informe secretarial de marzo 16 de 2021), se le tiene por notificada por conducta concluyente conforme las previsiones contenidas en el artículo 301 del C.G.P. **Secretaria proceda al respectivo control de términos**, teniendo en cuenta el reconocimiento de personería que a continuación se hace; y cumplido ello, proceda a ingresar el proceso al despacho con las constancias de rigor.

Se reconoce al doctor Jenry Barragán Barragán como apoderado de la demandada Diana Marcela Villabón Corredor.

Se requiere al citado a apoderado y su representada, así como al apoderado de la parte demandante para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de marzo 25 de 2021, aportando el registro civil de nacimiento que acredite a aquélla como hija de Carlos José Villabón (q.e.p.d),

**NOTIFÍQUESE**

**ANA LUCIA GELVEZ TELLEZ**  
**JUEZ**